

BIBLIOGRAFÍA

Libros*

A cargo de: **Bruno RODRÍGUEZ-ROSADO**
Catedrático de Derecho civil
Universidad de Málaga

Juan Pablo MURGA FERNÁNDEZ
Profesor titular de Derecho civil
Universidad de Sevilla

LEGERÉN-MOLINA, Antonio: *La acción negatoria. Servidumbres e inmisiones*, Aranzadi, Cizur Menor, 2024, 248 pp.

Hay instituciones de Derecho civil que se tienen en general por estables o asentadas hasta que se penetra en ellas y se descubre las muchas dudas y perplejidades que esconden. Esto es lo que probablemente sucederá al lector que afronte la lectura del libro de Antonio Legerén-Molina «La acción negatoria. Servidumbres e inmisiones»: pensando quizá que la materia de las servidumbres y sus aspectos procesales es ya clara en la doctrina y bien perfilada en la práctica, encontrará que es objeto de vivo debate jurisprudencial, y que sigue siendo –como sabe cualquier jurista práctico– una de las que más litigación suscita. Pues si las servidumbres se han transformado y, en cierto modo, se han expandido del Derecho privado al público, como instrumento de intervención administrativa, sus remedios, y en concreto el de la acción negatoria, sigue siendo campo escasamente trabajado. Hecho que se manifiesta en el propio silencio del Código civil sobre dicha acción.

El libro objeto de recensión viene a llenar este hueco ofreciendo un estudio sereno y profundo de la acción negatoria de servidumbres o, en general, de las inmisiones invasivas de la propiedad. Lo hace con una perspectiva amplia, partiendo del mismo concepto de propiedad, y encuadrando la acción negatoria dentro de los remedios con que cuenta el titular real, de forma que se perfilen sus rasgos y efectos dentro del sistema. En tal sentido, bien puede decirse que una de las virtudes del libro es su cuidada sistemática, de lo general a lo particular, y de lo sustantivo a lo procesal.

El primer capítulo, según lo mencionado, aborda la institución de la propiedad. Se efectúa un breve recorrido histórico sobre su evolución, y se analizan las figuras de la «función social» y del «abuso del derecho». De la primera se estudia su origen, su reconocimiento constitucional, así como las consecuencias que su recepción ha producido en el concepto de la propiedad misma: mayor atención a la «actividad» que a la «titularidad», la

* El ADC se encarga de seleccionar los libros objeto de reseña.

ruptura de su unidad conceptual, los límites y obligaciones que impone al propietario, etc. En relación a la segunda se examina también su historia y su impacto en la determinación del contenido normal del dominio. Asimismo, se explica la relevancia de ambas en la acción objeto del trabajo pues inciden en el concepto, amplitud e intensidad de los perjuicios o perturbaciones que por medio de dicho cauce procesal cabe frenar. Al hilo de eso se realiza también un examen del artículo 348 CC como fundamento de las acciones reales, y en particular de la acción negatoria. El capítulo finaliza con un análisis de las diversas vías de defensa de la propiedad en cualquiera de sus facultades o dimensiones, agrupadas de acuerdo con las clasificaciones tradicionales.

El segundo capítulo pretende definir qué sea la acción negatoria, así como los tipos de acción y cuál sea la regulación que se le aplica. Se comienza con un examen del origen del remedio procesal que se examina, tras lo cual se advierte que la acción estudiada es el resultado de un proceso de fusión de varias contenidas en el *Digesto* –lo que ha supuesto la concentración de las funciones de cada una de ellas en una única– a la vez que se comprueba que su objeto se ha «ampliado» al constituir actualmente un vehículo adecuado no solo para discutir la existencia o titularidad de un pretendido derecho real –o su extensión– sino también para paralizar las perturbaciones de mero hecho.

Así las cosas, y al no existir ninguna referencia legal explícita a la acción negatoria, el libro muestra como ha sido la doctrina y la jurisprudencia las que han venido señalando sus rasgos esenciales. En la actualidad cabe acoger una «concepción amplia» de la acción negatoria: con ella se pretende la defensa del goce pacífico de la cosa –usualmente, los inmuebles– ante cualquier clase de perturbación parcial, esté o no fundada en un pretendido derecho. Tras el análisis de la simetría existente entre la acción negatoria y la confesoria, se dedican varias páginas a distinguir la primera de ellas de otras acciones reales o personales con las que tiene algún parecido o punto de contacto; así, la reivindicatoria, la declarativa de dominio, la de responsabilidad extracontractual, la de responsabilidad por daños al medio ambiente o, en fin, las acciones posesorias. Se pasa luego revista a los tipos de negatoria existentes, concluyéndose que hay dos generales que, compartiendo elementos comunes, presentan sus propias particularidades: la que pretende negar la existencia o amplitud de un derecho real –sin que se restrinja a la servidumbre y usufructo– y la que versa sobre perturbaciones de mero hecho –p. ej., las inmisiones–; en cambio, la utilización del cauce procesal examinado para solicitar en vía reconventional por parte del demandado la declaración positiva de existencia del derecho real limitado discutido no da lugar, a juicio de Legerén-Molina, a un tipo distinto de acción negatoria. Ante la ausencia de regulación particular de la acción, el capítulo termina con la mención de algunos preceptos –civiles y de otros sectores del ordenamiento– donde cabe reconocer el fundamento o algunas conexiones con la acción negatoria; señaladamente el artículo 590 del Código civil o el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de suelo y rehabilitación urbana. Situación diversa es la que concurre en algunos Derechos civiles forales donde sí existe regulación específica de la acción negatoria.

El tercer capítulo se dedica a los elementos configuradores de la acción negatoria. Tradicionalmente han sido dos los que se han venido exigiendo para poder ejercitarla: la prueba del dominio y la existencia de la perturba-

ción, sin que exista consenso, en cambio, respecto de si el perjuicio que necesariamente ha de concurrir está incluido en la perturbación o, por el contrario, tiene autonomía. El capítulo realiza la disección de esos elementos con autonomía y originalidad, como cuando propone que el objeto de protección de la acción se centre en el «goce pacífico» del inmueble, y no solo en la defensa de la propiedad. De ese modo la acción se convertirá en un remedio de protección que no necesariamente ha de circunscribirse al propietario. El capítulo termina con el examen del perjuicio que produce la perturbación, sea elemento autónomo o forme parte de la perturbación. En tal contexto, se distingue el que produce la perturbación en sí misma de otros posibles daños originados por ella, se analiza si puede ser potencial o necesariamente ha de ser actual, así como si ha de ser temporal o permanente, para, finalmente, estudiar los criterios de estimación del perjuicio.

A partir de lo anterior, el capítulo cuarto se orienta a examinar los distintos efectos que puede producir la estimación de la acción negatoria: la declaración de libertad de la propiedad y de la ilegitimidad de la inmisión, la cesación de la perturbación y la consecuente restauración al estado de cosas anterior, la abstención y prevención futura de la conducta perjudicial y, finalmente, la pretensión resarcitoria. En dicho capítulo, además de explicarse cada una de tales pretensiones y efectos se exponen numerosos ejemplos de cómo aluden a ellas las diversas resoluciones judiciales, ya se trate de declaraciones genéricas o referidas a particulares derechos reales, ya establezca la sentencia el modo específico de restaurar la situación anterior o en cambio lo deje a decisión del demandado. En lo que hace a la pretensión resarcitoria se explica su contenido y se precisa que para que los daños originados puedan ser reparados por medio de la negatoria es necesario que los perjudicados sean titulares, bien de la propiedad, bien de un derecho sobre la finca que legitime su goce. Y es que la negatoria únicamente cubre los daños del inmueble –entendido en sentido amplio– pero vinculados directamente a la propiedad o titularidad; es preciso, por tanto, que exista una vinculación jurídico-real del daño con el inmueble.

En los siguientes capítulos el autor examina las particularidades sustantivas de las ya citadas dos modalidades de acción negatoria cuya existencia defiende: la relativa a los derechos reales –fundamentalmente servidumbres– y la atinente a las inmisiones. En relación a la primera, su objeto o pretensión consiste en la declaración de que el inmueble presuntamente sirviente no está sometido a tal derecho real o, por lo menos, no con la extensión con que lo ejercita el demandado. Tal acción puede interponerse respecto de cualquier tipo de servidumbre civil, ya sea forzosa, ya voluntaria (cfr. arts. 594 a 604 CC), así como en relación a varios de los heterogéneos elementos que el Código civil agrupa –erróneamente– bajo la denominación de «servidumbres legales» en el Capítulo II del Título VII del Libro II de dicho Cuerpo legal (cfr. arts. 549-593 CC).

Examinadas las cuestiones básicas y comunes de la acción negatoria, así como sus particularidades cuando se refiere a servidumbres, en el capítulo sexto se alude a las peculiaridades propias de la que cabe interponer ante inmisiones. Su estudio comienza con una definición de qué se entiende por inmisión: un tipo particular de perturbación en el goce del inmueble que origina un perjuicio que se caracteriza por ser indirecta. Asimismo, se examinan otros tres elementos característicos –y debatidos– de la inmisión: la relación jurídica con el inmueble requerida para el ejercicio de la actividad cuyos efectos se propagan, el carácter físico de la perturbación y si la propagación necesariamente ha de tener lugar por medios naturales o también por medios

humanos. Dado el silencio de una regulación de inmisiones en el Código civil –una de sus grandes lagunas, a juicio del autor–, el libro efectúa una descripción de la regulación existente sobre inmisiones en el ámbito público y privado, intentando construir su régimen a partir de los artículos 590 y 1908 del Código civil, y del propio régimen del abuso del derecho. Ese examen del régimen jurídico general de las inmisiones abre a su vez la puerta al análisis de la interacción entre el Derecho privado y el medioambiental en materia de inmisiones, con particular atención a la posible protección del medio ambiente a través de la normativa jurídico-privada. El examen de los criterios para determinar las inmisiones relevantes para el Derecho privado –que son las que podrán ser objeto de la acción negatoria– constituye la materia objeto de estudio del último apartado de este capítulo sexto.

El último capítulo se dedica a la dimensión procesal de la acción negatoria, distinguiendo nuevamente los tipos de acciones que caben bajo dicho nombre –la que se interpone ante perturbaciones jurídicas y ante las que son de mero hecho–. Sobre tal distinción se discierne si se trata de una acción meramente declarativa o de condena. Junto con ello se apunta la posibilidad de interponer la negatoria por medio del juicio ordinario o verbal, indicándose los requisitos para cada supuesto. El autor realiza una cuidada labor de exégesis en materia procesal, estudiando la jurisdicción, competencia, legitimación, los casos de pluralidad, y otros que se manifiestan como comunes en la práctica de los tribunales. El trabajo termina analizando lo relativo a qué ha de probar cada parte, la posible reconvencción y sus consecuencias procesales, y el plazo de prescripción de la acción, cuestión ésta objeto de viva polémica, y muy relacionada con el propio plazo de prescripción de la reivindicatoria.

El lector observará que el libro supone un esfuerzo de construcción y de concreción de resultados. El autor disecciona la acción negatoria, desde sus presupuestos a sus finalidades, prestando particular atención a la jurisprudencia, y manteniéndose en un muy acertado y loable «plano intermedio» entre la mera construcción sustantiva y la aplicación judicial. En tal sentido, bien puede decirse que la obra constituye un magnífico ejemplo de lo fructífero que resulta ligar el Derecho civil y el procesal. Si se tiene en cuenta que, como se ha señalado, el autor no rehúye tampoco penetrar en la regulación de detalle administrativa, se concluirá que Legerén-Molina ha realizado una obra con pluralidad de planos que aporta soluciones a cuestiones hasta ahora pendientes de respuesta en nuestra doctrina.

Alejandro ARAQUE GARCÍA
Contratado predoctoral FPU de Derecho civil
Universidad de Málaga

POZO CARRASCOSA, Pedro del: *La posesión. Un estudio desde el Código Civil de Cataluña*, Marcial Pons y Colegio Notarial de Cataluña, Madrid, Barcelona, Buenos Aires, Sao Paulo, 2024, 444 pp.

La posesión vivió tiempos gloriosos en el siglo XIX, especialmente de la mano de una cadena de maestros y discípulos, como fueron Savigny, Puchta y Ihering, caracterizados por acaloradas y polémicas relaciones. En concreto, G. F. Puchta, uno de los representantes de la Escuela Histórica alemana y artífice de la jurisprudencia conceptual, advertía del inmenso y desbordado